

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 8 DE JULIO DE 1947

NUMERO 10.340

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 116 de 3 de Julio de 1947, por el cual se declara un día feriado.

Según L. J. C. y T.

Resolución Nos. 2282 y 2283 de 2 de Julio de 1947, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución Nos. 2282 y 2283 de 2 de Julio de 1947, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resolución N° 116 de 3 de Julio de 1947, por el cual se declara un día feriado.

Resolución N° 2282 y 2283 de 2 de Julio de 1947, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE UN DIA FERIADO

DECRETO NUMERO 116
(DE 3 DE JULIO DE 1947)

por el cual se declara día feriado el 4 de Julio.

El Presidente de la Republica,
en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley
20 de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de Julio próximo se cumple 171 aniversario de la Independencia de los Estados Unidos de América; y

Que el pueblo de Panamá está unido al de los Estados Unidos de América por comunes intereses y por vínculos de solidaridad continental.

DECRETA:

Artículo único: Se declara día feriado el 4 de Julio próximo, en conmemoración de la Independencia de los Estados Unidos de América, y en consecuencia se ordena el cierre de las oficinas publicas durante dicho día.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Abraham Córdoba, por resolución N° 2282 de 2 de julio de 1947.

Manuel Montenegro, por resolución N° 2283 de 2 de julio de 1947.

FRANCISCO A. FILOS.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESUELTO NUMERO 615

Republica de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 615.—Panamá, 21 de marzo de 1947.

Manuel Prieto por medio de memorial presentado dentro de hábil término interpone recurso de reconsideración y revocatoria contra el resuelto número 116 de fecha 16 de enero último, por el cual se niega la Patente Comercial de Segunda Clase que solicita para amparar un negocio de Transportes Terrestres, con capital de B. 4,325.00, situado en la Calle 4ª y Avenida "D" Norte N° 97, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Alega el recurrente tener derecho a la Patente que le ha sido negada, por razón de formar parte de la Sociedad Pérez Incógnito, Ramos, Taboada y Compañía Limitada que opera en el mismo negocio de Transportes de Carga y Pasajeros, amparada con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1231 de 11 de octubre de 1944.

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

La Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Manuel Prieto para operar el negocio de Transportes Terrestres, con domicilio en David, Provincia de Chiriquí, le ha sido negada de conformidad con las disposiciones del Ordinal 4º del Artículo 234 de la Constitución Nacional, en virtud de no tener derecho a ejercer el comercio al por menor, en virtud de que es de nacionalidad extranjera, y al entrar en vigencia la Constitución Nacional de la Republica no ejercía tales actividades de acuerdo con la Ley.

Si bien es cierto que el mencionado señor Prieto forma parte de la Sociedad Pérez Incógnito, Ramos, Taboada y Compañía Limitada, constituida por Escritura Pública número 1685 de 16 de septiembre de 1944, otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito, con capital de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Enteada por el Departamento de Premsa, Radiofusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, L. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Edificio de Maracaibo, Tel. 2047 y 2400 B. Apartado Postal N° 441 Imprenta Nacional, Edificio de Maracaibo

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 25

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Miembros, 6 meses: En la República B. 6.000; Extranjero B. 1.500. En año: En la República B. 10.000; Extranjero B. 2.000.

TODO PAGO ADELANTADO

Miembros, 6 meses: B. 6.000. Suscripción en la oficina de venta de Imprenta Nacional, Avenida Norte, N° 4.

B. 12.000.00, también es cierto que el preclito comerciante al entrar en vigencia la Constitución Política de la República, su participación en la referida Compañía nada más que era de un cinco por ciento (5%) que hubiera podido ejercer el comercio al por menor, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 7° de la Ley 24 de 1941.

El recurrente después de la vigencia del Decreto Ley 48 de 1944 no tenía derecho a ejercer actividades como minorista, y por ello sólo pudo formar parte de la Sociedad Perez Incógnito, Ramos, Taborda y Compañía Limitada que se constituyó al amparo de las disposiciones del Artículo 7° de la Ley 24 de 1941 antes citada.

Como se ve pues, el recurrente Manuel Prieto no tiene derecho a ejercer el comercio al por menor, de conformidad con las disposiciones del Artículo 234 de la Constitución Nacional, y por tanto, no se accede a la revocatoria interpuesta, y así se resuelve.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Almondo Jr.

HABILITANSE PATENTES

RESUELTO NUMERO 637

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 637.—Panamá, 24 de marzo de 1947.

A requerimiento del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de la ciudad de Colón, el señor Ramón Gómez Rosales solicita a este Ministerio la habilitación de su Patente Comercial de Segunda Clase N° 1584 de fecha 20 de enero de 1942, por aumento del capital invertido en su negocio de Cantina denominada "Excelsior", situada en Avenida Justo Arosemena N° 1.026, a la suma de B. 4.543.43, y suministra un balance de situación de dicho negocio, correspondiente al 31 de diciembre de los años de 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946, en los cuales consta que ha girado

con capital de B. 6.219.44; B. 6.502.89; B. 1.026.75; B. 3.221.71 y B. 4.543.43.

Por tanto, y habida consideración de que el mencionado comerciante en su solicitud de Patente fechada el 25 de septiembre de 1941 declaró como capital invertido en su negocio la suma de B. 1.143.02, por cuya razón sólo paga en concepto de impuesto de Patente la suma de B. 10.00 anualmente y en concepto de impuesto de Turismo la suma de B. 1.50 por trimestre, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1584 de 20 de enero de 1942, extendida a favor de Ramón Gómez Rosales para amparar el funcionamiento de un establecimiento de cantina, bajo la denominación de "Excelsior", ubicada en Avenida Justo Arosemena de la ciudad de Colón, con capital de B. 4.543.43, previo el pago de la diferencia de los impuestos de Patente y de Turismo que adeuda por los años de 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946 de acuerdo con el capital de B. 6.219.44; B. 6.502.89; B. 1.026.75; B. 3.221.71 y B. 4.543.43 con que ha venido girando en el referido negocio de cantina.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y Artículo 4° de la Ley 71 de 1941.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Almondo Jr.

RESUELTO NUMERO 650

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 650.—Panamá, 24 de marzo de 1947.

A solicitud del Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el señor Gregorio Martín y Martín, propietario de un establecimiento de joyería denominado "Gregorio Martín y Martín", ubicada en la Calle 3ª N° 13 de esta ciudad, suministra un balance de situación de su negocio al 31 de diciembre de 1944, 1945 y 1946, en los cuales consta que ha girado con un capital de B. 1.384.65; B. 1.715.00 y B. 2.376.44, y como quiera que el mencionado comerciante solicita la habilitación de su Patente Comercial de Segunda Clase N° 3929 de fecha 20 de junio de 1944, por aumento del capital con que gira dicho negocio, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, de conformidad con las disposiciones del Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y del Artículo 4° de la Ley 71 de 1941.

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3929 de 20 de junio de 1944, extendida a favor del señor Gregorio Martín y Martín para

amparar el funcionamiento del establecimiento de joyería, bajo la denominación de "Gregorio Matín y Martín", situado en Calle 3ª N° 13 de esta ciudad, con capital de B 2.376.41, previo el pago de la diferencia de los impuestos de Patente y Turismo que adeuda por los años de 1945, 1946 y 1947, de acuerdo con el capital de B. 1715.00; B 2.376.41 y B 2.376 con que ha girado en su negocio de joyería.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alcántara Jr.

RESUELTO NUMERO 692

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 692.—Panamá, 25 de marzo de 1947.

A solicitud del Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, la señora Sol Tourgeman de Zalcer, por medio de memorial fechado el 19 de los corrientes, solicita la habilitación de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 6239 de fecha 5 de octubre de 1946, extendida a su favor, por aumento del capital a la suma de B 13,502.80 con que gira en su negocio de venta al por menor de mercancías secas denominado "Bazar Pararcon", situado en la Calle 3 de Noviembre N° 56 de esta ciudad, y como prueba del aumento de dicho capital ha suministrado un balance de situación suscrito por el contador de su casa.

Por tanto, y habida consideración de que la mencionada comerciante al solicitar Patente el 21 de septiembre de 1946 declaró como capital en giro la suma de B 5.000.00, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 6239 extendida el 5 de octubre de 1946 a favor de la señora Sol Tourgeman de Zalcer para amparar el funcionamiento de un establecimiento de venta al por menor de mercancías secas denominado "Bazar Pararcon" situado en la Calle 3 de Noviembre N° 56 de esta ciudad, previo el pago de la diferencia de los impuestos de Patente y Turismo durante el presente año.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Comuníquese, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alcántara Jr.

RESUELTO NUMERO 693

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 693.—Panamá, 25 de marzo de 1947.

A solicitud del Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el señor Antonio Hernández en su carácter de representante legal de la señora Consuelo de Hernández, propietaria del establecimiento de venta al por menor de mercancías secas denominado "Bazar del Niño", situado en la Avenida Central N° 80 de esta ciudad, ha suministrado a este Despacho un balance de situación del referido negocio, al 31 de diciembre de los años de 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946, en los cuales consta que ha girado con un capital de B 11.984.98, B 8.339.25, B 12.516.20, B 20.238.91 y B 17.227.39, respectivamente, y solicita la habilitación de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 736 de 21 de octubre de 1941 por el aumento del capital con que gira actualmente.

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

La señora Consuelo de Hernández al solicitar Patente Comercial en julio 10 de 1941, declaró como capital en su negocio la suma de B 1.552.22 y en septiembre 25 de 1944 pidió la habilitación de la Patente Comercial de Segunda Clase antes citada, para operar con un capital de B. 10.000.00, previo el pago de la suma de B 6.25 satisfecha por medio de la Liquidación N° 5139 de la Administración General de Rentas Internas.

Como se ve por los balances de situación suministrados, la comerciante antes mencionada ha girado en su negocio denominado "Bazar del Niño", durante los años 1942, 1944, 1945 y 1946, con capital mucho mayor de la suma declarada en el año de 1941, y por tanto adeuda al Tesoro una diferencia de impuestos en concepto de Patente y en concepto de impuesto de Turismo.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 736 de fecha 21 de octubre de 1941, extendida a favor de la señora Consuelo de Hernández para amparar el funcionamiento del establecimiento de venta al por menor de mercancías secas denominado "Bazar del Niño", con capital de B 17.227.39, previo el pago de la diferencia de los impuestos de Patente y de Turismo atrasados, de acuerdo con el capital de B 11.984.98, B 8.339.25, B 12.516.20, B 20.238.91 y B 17.227.39 con que ha girado en los años de 1942, 1944, 1945, 1946 y 1947, respectivamente, debiéndosele deducir la suma de B 6.25 satisfecha en concepto de habilitación de la Patente antes citada, por medio de la Liquidación N° 5139 de la Administración General de Rentas Internas.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.
Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 694

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 694.—Panamá, 25 de marzo de 1947.

La señora Cecilia Pretto de Rybicki, en su carácter de representante de la sociedad Rybicki y Cía. Ltda., por medio de memorial fechado el 27 de febrero próximo pasado, presentado el 22 de los corrientes, solicita la habilitación de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 6490 de fecha 26 de noviembre de 1946, para amparar el funcionamiento del taller de reparaciones de automóviles de propiedad de la sociedad antes mencionada, situado en Calle José Domingo Espinar de esta ciudad, con capital de B 5.000.00 a que ha sido aumentado el capital social, por medio de la Escritura Pública N° 59 de 15 de enero de 1947, extendida por la Notaría Segunda de este Circuito, e inscrita al Tomo 158, Folio 156, Asiento 39724 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 6490 de 26 de noviembre de 1946, extendida a favor de la sociedad Rybicki y Cía. Ltda., para amparar el funcionamiento de un taller de reparaciones denominado "Servicio de Automóviles Frank", situado en Calle José Domingo Espinar de esta ciudad, previo el pago de la diferencia del impuesto de B 20.00 que ocasiona dicha Patente durante el presente año, satisfecha por medio de la Liquidación N° 946 de la Administración General de Rentas Internas, y sin perjuicio de satisfacer la diferencia del impuesto de Turismo que adeuda, de conformidad con las disposiciones del Artículo 4º de la Ley 74 de 1941 y el Artículo 20 de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941, y Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 747

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Re-

suelto número 747.—Panamá, 27 de marzo de 1947.

A solicitud del Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, la señora Badia Herben de Kourany ha sumiistrado a este Despacho un balance de situación de su negocio al 31 de diciembre de 1945, y al 31 de diciembre de 1946, en el cual consta que ha girado en su establecimiento de venta al por menor de mercancías secas denominado "La Mariposa", situado en la Avenida Central, N° 106 de esta ciudad, durante los años de 1946 y 1947 con capital de B 14.951.46 y B 10.751.42 y solicita por medio de memorial fechado el 24 de los corrientes que se habilite la Patente Comercial de Segunda Clase N° 5258 para operar con capital B 10.571.42 durante el presente año de 1947.

Por tanto y habida consideración de que la mencionada comerciante al solicitar Patente el 29 de octubre de 1945 sólo declaró como capital para su negocio, la suma de B 4.500.00, por cuya razón paga en concepto de impuesto de Patente anualmente la suma de B 20.00 y en concepto de impuesto de Turismo por trimestre la suma de B 4.50, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 5258 de fecha 10 de noviembre de 1945, extendida a favor de Badia Herben de Kourany, para amparar el funcionamiento del establecimiento de venta al por menor de mercancías secas denominado "La Mariposa", situado en la Avenida Central N° 106 de esta ciudad, con capital de B 10.751.42, previo el pago de la diferencia de los impuestos de Patente y de Turismo que adeuda, de acuerdo con el capital de B 14.951.46 y B 10.751.42 con que ha girado durante los años de 1946 y 1947, respectivamente.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 748

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 748.—Panamá, 27 de marzo de 1947.

Con fecha 6 de agosto de 1946 el señor José Félix Sam del Cid solicita Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el funcionamiento de un establecimiento de restaurante y refretería denominado "Restaurante la Playa", con capital de B 3.500.00, previo el pago de la su-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

ma de B 10.00 en concepto de impuesto de Patente, satisfecha por Liquidaciones Nos. 18.480 y 18.502. Pero como quiera que el citado comerciante ha obtenido de este Ministerio la Patente General N° 816 de 12 de marzo del presente año para amparar el mismo negocio, denominado "Restaurante la Playa", situado en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por José Félix Sam del Cid para amparar el funcionamiento de un establecimiento de restaurante y refresquería denominado "Restaurante la Playa", situado en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por haberse obtenido la Patente General N° 816 de fecha 12 de marzo en curso, con la cual se ampara el mismo negocio.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que

suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Vitikon

según la etiqueta adjunta.

La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una sustancia medicinal para el tratamiento de deficiencias vitamínicas y desnutrición, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde abril 1, 1940 en el comercio nacional del país de origen, desde julio 9, 1946 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adjundiéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 382,557 de 29 de octubre de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirlas; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 14 de 1947.

Lombardi e Icaza,
Francisco González Ruiz,
Céd. N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Incorporated, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, por medio del Apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

CRESATINA

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación analgésica, antibacteriana o contra bacteria y antiséptica, tanto para uso externo como también para uso interno (de la clase 6 de los Estados Unidos de Norte América, de

preparaciones químicas, farmacéuticas y médicas), y ha sido usada continuamente y aplicada a dichos productos en los negocios de la peticionaria desde el 27 de abril de 1945 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos mediante letras de imprenta o imprimiéndola sobre los paquetes o adhiriendo a los paquetes y envases una etiqueta impresa en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 80553.
- b) Comprobante de pago del impuesto.
- c) Poderes (se encuentran en la solicitud de Lyo B.C.).

Panamá, 24 de mayo de 1947.

Por *Heliandugo Portillo*,
Marcin Cal.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Dempster Brothers, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Tennessee, y domiciliada en Springdale Avenue and Southern Railroad, Ciudad de Knoxville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

**DEMPSTER
DUMPSTER**

escritas una debajo de la otra de tal manera que la "D" sirve como letra inicial y la "R" como letra final de ambas palabras, según aparece en el ejemplar adherido al margen de la presente solicitud.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde enero 1946 y en el comercio nacional de los Estados Unidos desde septiembre 1 de 1936, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Unidades para alzar y bales desmontables y recipientes para los mismos. Dicha marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan estarciendo o pintan-

dola en los mismos, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 353,486 de enero 11 de 1938; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la Marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, junio 12 de 1947

Por *Arias, Fábrega & Fábrega*,
Hermodio Arias,
Cédula 471.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Dempster Brothers, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Tennessee, y domiciliada en Springdale Avenue and Southern Railroad, Ciudad de Knoxville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

**DEMPSTER
BALESTER**

escritas una debajo de la otra de tal manera que la "R" sirve como letra final de ambas palabras, según aparece en el ejemplar adherido al margen de la presente solicitud.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá y en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde enero 12 de 1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio prensas para embalar metales de desecho. Dicha marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan estarciendo o pintándola en los mismos, o de cualquier otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 407,589 de junio 13 de 1944; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la Marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con memorial de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Dempster Dempster, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, junio 12 de 1947

Por *Arias, Fábrega & Fábrega*,
Hermodio Arias,
Cédula 471.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

VAMOUR

tal como aparece en las etiquetas adjuntas, a favor de la "Vermoutiers (London) Limited" sociedad organizada y existente bajo las leyes inglesas, domiciliada en Ilex House, The Minories, Londres, E.C.B., Inglaterra, para distinguir en el comercio vermouth, y se aplica a los envases, estuches, cajas y demás envolturas en cualquier tamaño, disposición y color. Se adjunta el certificado N° 616837 de noviembre 4, 1941 y la documentación requerida.

Panamá, mayo 5 de 1947.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-192.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima Williams & Williams Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, y domiciliada en Reliance Works, Liverpool Road, Chester, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ALUMINEX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña y en la República de Panamá desde enero de 1939, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Ventanas y accesorios para ventanas, todos hechos de aleación metálica en que predomina el aluminio. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de

la Gran Bretaña N° 603,825 renovado por catorce años contados desde enero 15 de 1946; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, junio 12 de 1947.

Por Arias, Fabrega & Fabrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Bendix Home Appliances, Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 3300 West Sample Street, Ciudad de South Bend, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de U.d., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar un mecanismo controlador del agua para las máquinas lavadoras automáticas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) dos ejemplares del Dibujo que consta de seis figuras; c) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes; y d) Poder.

Panamá, junio 12 de 1947.

Por Arias, Fabrega & Fabrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Daggert

& Ramsdell, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar Preparaciones Cosméticas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; y c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, junio 12 de 1947.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Hacendado Arias,
Cédula 471.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de 15 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un Procedimiento para preparar 2-sulfanilamido-pirazina, según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dicho procedimiento es el químico Rudolph Conrad Ellingson, ciudadano norteamericano, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Mead Johnson & Company según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Panamá, diciembre 7 de 1946.

*Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lustrafil Limited, sociedad colectiva organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en la ciudad de Valley Mills, Nelson, Lancashire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un procedimiento consistente en mejoras en dispositivos para guiar hilos o filamentos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada; d) diseños suplementarios a la explicación, en duplicado.

Panamá, mayo 27 de 1947.

*Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2692

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2692.—Panamá, 6 de Marzo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima AMERICAN ISTEEL STEEL CORPORATION, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Barras de acero para reforzar concreto";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "WEBBIE", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles o agregándoles una etiqueta o marbete impreso o en relieve, en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se ha-

ya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima **AMERICAN ISTEEL STEEL CORPORATION**, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1739.

CERTIFICADO NUMERO 1739

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 6 de Marzo de 1947.—Cada: ca: 6 de Marzo de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2692, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima **AMERICAN ISTEEL STEEL CORPORATION**, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio "Barras de acero para reforzar concreto", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Octubre de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10148 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Noviembre de 1946.

Panamá, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "WEBRIB", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles o agregándoles una etiqueta o marbete impreso o en relieve, en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2693

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Pa-

teutes y Marcas.—Resuelto número 2693.—Panamá, abril 3 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima **Mead Johnson & Company**, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un digestivo enzimico de proteína";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Protolysate", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcomanías y patrones de estarcir, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima **Mead Johnson & Company**, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1740.

CERTIFICADO NUMERO 1740

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de abril de 1947.—Cada: 3 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2693, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima **Mead Johnson & Company**, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "un digestivo enzimico de proteína", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de diciembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10187 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de enero de 1947.

Panamá, tres de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alcón Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Protolysate", y se aplica o fija a los productos a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcomanías y patrones de estarcir, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por Gabriel Solís, en nombre de Molinados Branchhand, para que se revoque la Resolución Número Dos, de 4 de Octubre de 1946, del Administrador de Correos de Colon.

Magistrado ponente: Moscote.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, diez de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El señor Gabriel Solís, en representación de Molinados Branchhand, ha presentado al Tribunal una demanda para que se revoque la Resolución número dos, de 4 de octubre de este año, dictada por el Administrador de Correos de Colon. En esta demanda pide que se suspendan provisionalmente los efectos de dicha resolución.

El artículo 73 de la Ley 135 de 1944, organica de la jurisdicción contencioso-administrativa, faculta al Tribunal para suspender de manera provisional los efectos de los actos que se impugnan.

Por tanto, el Tribunal Contencioso Administrativo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, suspende provisionalmente los efectos de la Resolución número dos, de 4 de octubre de 1946, del Administrador de Correos de Colon, hasta tanto se decida la demanda de legalidad interpuesta.

Se tiene al demandado Gabriel Solís, como apoderado del demandante.

Cópese y notifíquese.

J. D. Moscote.—J. I. Quiroz y Q.—M. A. Lozano.—H. E. Ricard, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colon de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determinan la ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la

autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B. 1.00).

TOMAS GUARDIA,

Ingeniero Jefe de la Secc. de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las oficinas Provinciales del Banco Nacional, se cambiarán durante el mes de Julio del presente año, los timbres fiscales correspondientes al biennio de 1945 y 1946 —que dejan de tener valor legal el día 30 del mes de Junio en curso— por timbres de la actual vigencia.

Panamá, Junio de 1947.

AVISO DE REMATE

El Administrador General de Aduanas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 21 de Julio de 1947, para llevar a cabo el remate público de un lote de piezas para carretillas de baldes, donde están y como están, que comprende lo siguiente:

- 111 baldes de hierro
- 116 ruedas de hierro
- 182 brazos de madera
- 960 pernos de hierro
- 653 patas
- 70 pares de cuñas de madera
- 49 tacos de madera
- 1 caja con 12 brazos de hierro
- 2 paquetes de manivelas de hierro (castorales)

MISERIANEA

- 2 cajas con soportes de hierro
- 1 caja con ganchos de hierro
- 2 ruedas de hierro
- 1 pata de hierro
- 1 caja con platinas
- 1 carretilla plana sin rueda.

El remate se llevará a cabo en el Despacho del suscrito Jefe del Banco Nacional, y se fija en B. dentro la base del remate. Hasta las 12 del día del remate se aceptarán propuestas escritas, acompañadas del 10% del valor de la base.

Desde la una de la tarde, hasta cuando el reloj del Ministerio de Hacienda y Tesoro, marque las dos, se oírán pajas y repajas. La mencionada puede verse en el Almacén General del Gobierno, situado en la Ave. Norte, frente al Garage de los Tranvías.

Emiliano Fabrega,

Administrador General de Aduanas.

Panamá, 10 de Julio de 1947.

Julio 21

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de Sellos se entrega en conmemoración del centenario de la fundación del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Colon 17 de Agosto 47 a las 10 a.m.

Suministro de esteros fiscales 4 de Agosto 47 a las 10 a.m.

Suministro de Sellos de Correo en conmemoración del centenario del nacimiento de Don Miguel de Obaldia 6 de Agosto 47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán retirar los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL

AVISO DE LICITACION

Suministro de 25 toneladas de uva para animales.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diecinueve (19) de Julio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 19 de Junio de 1947.
Julio 18.

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1580 de esta misma fecha y Notaría los señores Amador Fraguera González y Laura Varela de Núñez han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "Fraguera y Compañía Limitada", cuya domicilio será la ciudad de Panamá.

El capital social es de B. 5,000,000 aportado por los socios en dinero efectivo por partes iguales.

El término de duración de la sociedad es de 5 años contados a partir desde el Primero de Septiembre de mil novecientos cuarentisiete y su objeto principal es dedicarse a la compra y venta de toda clase de mercaderías, pero podrá dedicarse a cualquier otro negocio de licito comercio que acuerden los socios.

Ambos socios tienen los mismos derechos en el manejo de la sociedad y la firma social la tendrán el señor Amador Fraguera González y la señora Laura Varela de Núñez o el señor César Núñez Aguilar, encargado de la contabilidad, de las ventas al detalle, de la confección de inventarios y balances y de la mercadería que entre y salga de los almacenes de la sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a las 28 días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CHI.
Notario Público Primero.

L. 10177

(Tercera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero, del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública N° 1591 de esta misma fecha y Notaría los señores Juan Miguel Aned, Francisco Aned, y Salvador Urtiza, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "J. Miguel Aned, Compañía Limitada", la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, y se dedicará al negocio de venta de víveres, carnicería y a cualquier negocio de licito comercio que acuerden los socios, por el término de cinco años, contados a partir de esta misma fecha y con un capital de B. 1,000,000 aportados por los socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán cualquiera de los socios.

Dado en la ciudad de Panamá, el primero (1°) del mes de Julio del año 1947.

R. VALLARINO CHI.
Notario Público Primero.

L. 10182

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-interim del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Abogado Ejecutor al público.

HACE SABER:

Que se ha fijado el día once (11) del mes de agosto próximo para que tenga verificativo el remate de la casa embargada, y la ejecución que Ernesto Sierra M. sufre contra Isaac Santamaría V.

El bien de que se trata es una casa ubicada en Soná, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte: Calle y solar de Ignacio Rojas; Sur: una parcela E-

10 Calle Nueva, y Oeste: casa de Estela M. de Butari.

Sera postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de dicho bien, que ha sido estimado por Peritos en la suma de mil balboas (B. 1,000.00) y para habilitarse como postor es indispensable consignar previamente el cinco por ciento (5%) de ese valor en la Secretaría del Tribunal.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde se admitirán las propuestas que hagan los licitadores, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repajas a que haya lugar, hasta haber la adjudicación al mejor postor.

Santiago, 1° de Julio de 1947.

El Secretario Ad-interim.

L. C. Reyes.

L. 10162

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dominga Aleman Quintana, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y vista la opinión fiscal, **DECLARA:**

Que esta abierta la sucesión intestada de la finada Dominga Aleman Quintana, desde el día posterior de mayo del año proximo pasado, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Felicidad Aleman, en su carácter de hermana de la causante, y **ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 1041 del Código Judicial.

Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte, para los efectos del avalúo y cotización del impuesto Mortuorio.

Cópese y notifíquese.—(Firma) Rafael D. Osorio.—Alejandra Ferrer S. Sec.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, dos de junio de mil novecientos cuarenta y siete, para que dentro de treinta días contados a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

El Juez.

Rafael D. Osorio.

El Secretario.

Alejandra Ferrer S.

L. 10161

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Virginia Casella de Marín, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** abierta la sucesión intestada de María Virginia Casella de Marín, desde el día veintidós (22) de mayo de 1945, fecha de su muerte y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Juan Cuadri y Napoleón Casella, en su carácter de sucesores de los derechos hereditarios que les tuvieron los hijos de la causante señores María Pampas, Giovanni Gariño

Musa, Carla Maria Teresa Musa, Elvís Emilio Eriberto Musa y Ana María Concepción Enrichetta Musa; y ORDENA:

Que se presente a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial; y

Que se tenga al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Copiado y notificado.—(Fdo.) Juan O. Díaz Lewis, (Fdo.) Pedro O. Bolívar, Secretarios.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete, y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS

El Secretario,

Pedro O. Bolívar.

L. 10.330

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el abogado Basilio C. Huff, en su carácter de apoderado judicial de Emma de Robelo, mujer, mayor de edad, natural de Nicaragua, vecina de la ciudad de México, capital de la República del mismo nombre, ha solicitado a este Tribunal la nulificación del giro bancario N° 47-2252 de fecha 17 de Diciembre de 1946, librado por el Banco Nacional de Panamá, a favor de la mercaderada Emma de Robelo y por la suma de cuatro mil seiscientos noventa y cinco balboas (\$4,695.00) y que se le extienda otro a favor de su cónyuge.

Para los efectos del artículo 1691 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y copias del mismo se dejan en dicha Secretaría para que las publique el interesado.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS

El Secretario,

Pedro O. Bolívar.

L. 10.402

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Maximiano Coronado, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "El Rincón", ubicado en el Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de cuatro hectáreas con cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados 64 Hcs. 4466 Mts., dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Antonia Bernal y terrenos nacionales; Sur, predio de Epifania Bernal y terrenos nacionales; Este, antigua carretera de San Carlos a Anton; Oeste, predios de Epifania Bernal y Antonia Bernal. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELAZQUEZ JR.

El Secretario,

L. 10.433

Ismael Antadillas Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael González ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de siete hectáreas con dos mil cuatrocientos setenta y un metros con cincuenta decímetros cuadrados 7 Hts., 2445 mts., comprendiendo dentro de los siguientes linderos:

Norte, con terrenos de Constantino Greco y terrenos nacionales;

Sur, con terrenos nacionales;

Este, con terrenos de propiedad de Subas Villegas que antes pertenecieron a José Antonio Donado; y

Oeste, con terrenos de propiedad de Rosa I. de Durán y el Río Anton.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELAZQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

L. 10.438

(Única publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Alveo, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, de esta naturaleza, con residencia en el lugar de El Rosario, de este Distrito y con cédula de identidad personal N° 47-6775 se encuentra depositado un novillo reblandado con una marca de sangre en las dos orejas, en forma de una "X" colgante y un sacabocado en una de ellas y marcado a fuego con los siguientes ferretes: LC C DII al lado derecho arriba del costillar. Que este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, por encontrarse vagando desde hace más de cinco años en dicho lugar de "El Rosario", comprendido del Corregimiento de El Coto, de esta Jurisdicción, sin encontrarsele dicho novillo, a pesar de las muchas averiguaciones que el denunciante ha hecho. Por consiguiente, notando lo dispuesto por los artículos 1606 y 1601 del C. A., se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, en lugar visible de la localidad y se envía copia del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, órgano del Estado, a fin de que el que se crea con derecho los haga valer en el término de 30 días hábiles y vencido dicho plazo sin que nadie se haya presentado, será rematado previo avalúo, por peritos, en almoneda pública, por el señor Tesorero Provincial.

En Penonomé, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde,

LAZARO FERNANDEZ F.

El Secretario,

Luis M. Jara.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que las diferencias de aseguramiento de los bienes del finca La Rosa o Poca Karihi, se ha dictado la resolución cuya parte prestante es del siguiente tenor: Juzado Primero del Circuito, Panamá, once de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Por tanto, de conformidad con el artículo 1550 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara yacente la herencia de Isek Kirsch o Isaac Kerich desde el día 30 de noviembre del año pasado, fecha de su defunción;

Designa curador de la herencia al Lic. Pedro Moreno Correa; y

Ordena que se fijen y publiquen edictos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos; y remitiere a las personas que tengan en su poder testamento del finado, para que lo presenten al Tribunal.

Remítase copia autenticada de este auto al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Notifíquese y cópiese.—(Ido.) Cmo. Lopez G.—(Ido.) Rodrigo Zuñiga, Secretario ad-int.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días contados desde su última publicación, hoy dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VIRELAZ

Raúl Cinto Lopez G.

L. 10.415

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. De Leon, mayor, casado, abogado natural y vecino de este Distrito y cabecera, "TALLO", en su carácter de apoderado especial de la señora Concepción Ballesteros, mujer, mayor, soltera, natural y vecina del Distrito de Pedasi y cabecera "Las Tablas", ha solicitado para ella ante esta Administración de Tierras y Bosques, el título de propiedad, en concreto, de un glbo de terreno, situado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, denominado "Quebrada Vicente y Tallo", de una capacidad superficial de ciento sesenta hectáreas dos mil cincuenta metros cuadrados. Este glbo está dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Escobas, Orta y terreno de Eustaquio Vergara; Sur, terrenos de Fernando Bas; y de Francisco Ballesteros; Este, terrenos de Francisco Ballesteros; de Cecilia Cano, de Efigenio Herrera y de Eustaquio Vergara; Oeste, camino de Las Escobas Orta, quebradas Vicente, Tallo, Caña Brava, Salto Blanco y terreno de Fernando Bas.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de treinta días hábiles en esta oficina y en el de la Alcaldía de Pedasi, y se le dará una copia a la interesada para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 20 de Junio de 1947.

El Gobernador, Admin. de Tierras y Bosques,

ROBERTO ARENAS

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel E. Lopez.

L. 5859

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Salomón López, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Odilia Morales.

El auto por el cual se abre causa criminal en el expediente, dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito

Panamá, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el auto examinado y en su lugar ABRE causa Criminal, por tramites ordinarios, contra Salomón López, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y ordena la detención de dicho sindicado.

El Juez del conocimiento abrirá la causa a prueba y le impondrá al proceso los tramites pertinentes del plenario, después de notificarle personalmente este auto al sindicado, para que prevea los medios de su defensa.

Cópese, notifíquese y devuélvase.—(Ido.) Abogado Vázquez Biaz, Juez 4º del Circuito, Sup. Ad-hoc.—(Ido.) Vicente Melá O., Juez 5º del Circuito.—(Ido.) José Félix H. Arriaga, Sec. ad-int.

La resolución en que se ordena la comparecencia del procesado es la siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

En atención al informe secretarial anterior, decretase el emplazamiento de Salomón López, procesado por el delito de hurto, para que comparezca en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra, pidiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese, cópiase.—(Ido.) Armando García V.—(Ido.) N. Reina, Sec."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Advertiéndose al emplazado que si no se presenta en el término que se le ha señalado, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todos los diligencios del plenario y a los mismos tramites y formas establecidas para el juicio ordinario con respecto e intervención una defensa de oficio que se le constituya.

Por ello, fúgase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a los nueve de la mañana de hoy, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete y ordenase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Oficina Central, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ARMANDO GARCÍA V.

Norberto A. Reina

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Tomastorio Henríquez, de 27 años de edad, soltero, desconocido, natural de Portapue, Distrito de Chepo, con residencia en esta ciudad en la casa N° 2, calle de la calle "K" y portador de la cédula de identidad personal N° 47-1444, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Valentina Caceres.

El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, Abil diez y siete de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

de acuerdo con la opinión del señor Personero del conocimiento, llama a responder en Juicio Criminal, por delitos ordinarios, a Temístocles Henríquez, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Pintura, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, con residencia en esta ciudad en la casa 2, cuarto N.º 2 de la calle "K", con cédula de identidad personal N.º 47-01447, por el delito genérico de apropiación indebida, o sea por infracción del Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y MANIENE la orden de detención preventiva dictada en su contra.

Del término común de cinco días gozan las partes para aducir todas las pruebas que intenten hacer valer en la audiencia pública de la causa, acto que tendrá lugar a partir de los diez de la mañana del día trece de Mayo próximo.

Provea el empujador los medios de su defensa.

Derecho: Arts. 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese y déjese copia. (Fdo.) Armando, Ocasio V. — R. Quiros A., Secretario.

La resolución en que se ordena la comparecencia del procesado, es la siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.— Panamá, veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Visto el anterior informe secretarial, ordenase el emplazamiento de Temístocles Henríquez, procesado por el delito de apropiación indebida, para que comparezca en el término de diez días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, pida el derecho de ser escuchado bajo juramento, y la causa se seguirá sin su intervención. (Notifíquese, complácese.) (Fdo.) Armando, Ocasio V. — R. Quiros A., Secretario.

Ejecútese, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del empujado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2065 del Código Judicial, y comparezca a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace saber al empujado que si no comparece al Juzgado en el término que se le ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con res. presente e interviniendo un letrado de Oficio que se le nombra.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez.

ARMANDO OCASIO V.

El Secretario.

R. QUIROS A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El que suscribe, Juez 2.º del Circuito de Chiriquí, cito y emplazo a Agapito Montenegro, varón panameño, mecánico, de 35 años de edad, soltero, agricultor, no tiene cédula de identificación personal, residente en "Cama y Tierra", jurisdicción del Distrito del Barro, a esta parte de esta actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca ante este Tribunal a notificarse del fallo recaído en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales en daño de Miguel Valdés, sentencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— Sentencia de primera instancia número 66.— Panamá, Mayo 12.º de 1947. En el juicio que se sigue por el delito de lesiones personales en daño de Miguel Valdés, sentencia que dice: "Visto: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio, según consta: Agapito Montenegro, varón panameño, mecánico, por el delito de lesiones personales en perjuicio de Miguel Valdés, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: Tuvo lugar el hecho materia del proceso el 21 de Julio de 1946 allí en el lugar donde se produjo el hecho del Distrito del Barro. La consecuencia de dicho

Miguel Valdés fue de 40 días.— El lesionado declaró bajo juramento que su lesión fue el procesado Agapito Montenegro, dando los detalles de como y cuando y por que motivo. Montenegro es varón que ha negado su responsabilidad, pero es verdad también que están probadas las siguientes circunstancias que le hace presente el señor Fiscal Segundo del Circuito en su alegato: "1. El hecho de no haber comparecido a juicio, como era su deber, lo cual constituye un grave indicio de responsabilidad en su contra.—2. La declaración del denunciante, que es testigo fidedigno para indicar la persona del delincente.—3. El hecho de aparecer el siguiente día del acontecimiento con una herida en el dedo pulgar de su mano derecha sin que hubiese dado explicación satisfactoria de su causa, según se lee en la indagatoria. Obsérvese que también apareció manchada la camisa de su pecho, que indudablemente era humana.—4. La declaración del folio 11, según la cual el declarante, pocos minutos después de lo ocurrido, encontró al procesado en la parte arriba de la casa de Rosa Franco con la camisa de adelante en su poder.—5. El hecho de haber sido suplantado precisamente muy cerca del lugar en donde ocurrió el delito. Evidentemente que no existe ninguna prueba presencial, técnica o de otro género Fiscal, pero los indicios aducidos son graves y dan base suficiente para profesar un fallo condenatorio.— No es posible aplicar aquí el artículo 1983 del Código Judicial mencionado por la defensa en su alegato, por que, de acuerdo con el último Tratado de Límites con Costa Rica, la casa del señor Rosa Franco situada en el Paso de la Canela Atapa, está bajo jurisdicción de nuestro Gobierno. A el hecho precedentemente citado en el mismo público que para frente a dicha casa de ese sector, cuando que conduce a Paso de la Canela Atapa por terreno perteneciente, según se desprende de las declaraciones del agraviado, del que aparece declarando a folios 11, etc.— El Tribunal estima que la sucesión de indicios probados son suficientes y suficientes para declarar a la persona que lo ha cometido como delincente y al cuerpo del delito, constituyen la plena responsabilidad contra el procesado, suficientes para pronunciar una sentencia condenatoria conforme al artículo 2151 del Código Judicial.— El procedimiento que se ha practicado es el del artículo 210 inciso 2.º del Código Penal. No se sabe ni la conducta anterior que observase el procesado. No hay pruebas en el plenario al respecto. Sin embargo dentro del sumario que se maneja por su buena conducta anterior. Por este motivo tiene derecho a que se le imponga el mínimo de pena.— Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta: Que en un todo con el concepto Fiscal, CONDENA al procesado Agapito Montenegro, varón panameño, mecánico, residente en Paso de Canela, agricultor, con rebeldía de rebeldía de identidad personal, bajo juramento de "Cama y Tierra", a la pena de ocho meses de prisión, en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. (Fújese, notifíquese, complácese y publíquese).— El Juez Abogado Abel Gómez.— El Secretario Abogado Ricardo Ilizama.

En consecuencia se advierte que expirado el término legal a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará definitivamente notificada la sentencia recaída para los fines de lugar donde corresponda.

Ejecútese a las autoridades del orden político o judicial de la República para que procedan a capturar al procesado en su persona y a todos los habitantes del país para que manifiesten el paradero del procesado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2065 del Código Judicial, y comparezca a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez.

El Secretario.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDAD PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 8 de julio de 1947.

CUADRO NUMERO 124 DE 7 DE ABRIL DE 1947

Antonio Dominguez Hno., tejidos de seda artificial (Spun) y seda artificial 1 bulto de Nueva York por...			
La Nueva Campana, galletas sin dulce 35 bultos de Nueva York por...	352		
Auto Servicio S. A., mangueras de caucho alg. bombas neumáticas etc., 183 bultos de Nueva York por...	150		
Antonio Dominguez Hno., muelles para asientos 12 bultos de Nueva York por...	2,838		
Fca. Nal. de Sombreros, trenza de palma "juchi" 40 bultos de Veracruz por...	463		
Max Fábrega Cía. Ltda., camisetas y camisas de algodón 2 bultos de Nueva York por...	1,102		
Mario Galindo, cemento 1,000 bultos de Nueva York por...	543		
Inversiones Generales S. A., camiones Mack mts. en 2200-1000lb; en 2200-1205lb y en 2710-1150 3 bultos de Nueva York por...	2,626		
C. F. Alfaro Sales, escritorios de acero 5 bultos de Nueva Orleans por...	7,461		
Lazare Has-in, platos para sopas esmaltados 10 bultos de Nueva York por...	230		
Rockgas Carlos A. Muller, neveras, trapos, limpiar utensilios 44 bultos de Houston, Texas por...	245		
Rockgas Carlos A. Muller, refrigeradoras de rockline 50 bultos de Nueva Orleans por...	450		
Armo Panamena S. A., conducto elec., tubería de hierro galvanizado 508 bultos de Nueva York por...	5,865		
Tivoli Radios S. A., cables elec. usados 1 bulto por...	11,500		
La Importadora S. A., ajos, 100 bultos de Nueva York por...	400		
Alfredo Boehlen, unguento medicinal, vick, vatronol (gotas) etc., 15 bultos de Nueva York por...	300		
Royes Espino, harina de trigo 100 bultos de Tacoma, Wash., por...	200		
Ricardo A. Miro, madera con resina, respa, fluda 30,000 piezas de Coos Bay Oregon por...	20,541		
Luis E. Uribe, salsa para ensaladas 700 bultos de San Francisco por...	225		
Luis E. Uribe, nias en grano y pastillas 12 bultos de San Francisco por...	670		
Jose Ma. Herrera G., remedios calmantes de asma, jarabe Roberts 11 bultos de West St. John por...	800		
Dr. Gabriel Guzmán, sillas dental, rayos X, unidad dental etc., 4 bultos de Nueva Orleans por...	1,140		
Maggiori Cía., harina de trigo 200 bultos de Portland, Oregon por...	1,250		
Panama Auto S. A., repuestos para autos y camiones 2 bultos de Nueva York por...	240		
Panama Auto S. A., repuestos para autos 15 bultos de Nueva York por...	1,482		
J. Van Der Haas R. Cº, chivo Leonarda, jarabe para la tos etc., 10 bultos de Nueva York por...	111		
Swift Cº, manta compuesta 4 bultos de Nueva Orleans por...	295		
Caculo Grand, varillas de mesa 1 bulto de Nueva Orleans por...	10		
Casa Ah Fu S. A., cal. S. las Flores Heta, Fideos Chinos etc., 51 bultos de San Francisco por...	1,041		
Cervecería Nacional, hojuelas de maíz (se-mola) 2,000 bultos de Nueva Orleans por...	13,165		
Agencia Sears, alambre para cerros 53 bultos de Nueva York por...	434		
Agencia Sears alambre de púas 25 bultos de Nueva York por...	150		
Universal Films S. A., películas de cine 3 bultos de Curacao por...	230		
Lewis Service Inc., archivadores de metal; sobres blancos etc., 61 bultos de Nueva Orleans por...	1,001		
International Import Cº, álbumes para discos y discos fonográficos 20 bultos de Nueva York por...	520		
Panama auto S. A., repuestos para autos 8 bultos de Nueva York por...	715		
Panama Auto S. A., repuestos para autos 9 bultos de Nueva York por...	1,136		
Chial S. A., manta de corda 200 bultos de Houston, Texas por...	2,220		
Felix R. Madura S. A., servilletas de papel, crema de cutis etc., 20 bultos de Nueva York por...	480		
Casa Chial, grapas de cerro 50 bultos de Nueva Orleans por...	1,000		
Guardia Cía. S. A., barnices esmaltes y lacas, pinturas prep. 321 bultos de Nueva York por...	5,616		
Guardia Cía. S. A., pintura de agua 125 bultos de Nueva Orleans por...	1,412		
Pan American Elec. S. A., caja registradora 1 bulto de Nueva York por...	358		
Jose Manuel Paredes, muestras de imágenes religiosas 1 bulto de Ginebra por D...	22		
Endara Hnos., avena blanca en grano para animales 10,000 bultos de New Westminster por...	3,000		
Octavio Valencin, mangos para la fren. de coches 700 bultos de New Westminster por...	3,551		
Casa Ah Fu S. A., almidon de maíz, 25 bultos de Nueva Orleans por...	128		
Octavio Valencin, cajas de cartón para equipaje y de madera etc., 18 bultos de Nueva York por...	245		
Cia. Internacional de Ventas S. A., beto en polvo Klin 1500 bultos de Nueva York por...	12,000		
Davila y de Bontant, laminas de aluminio y caballetes para techos 10 bultos de Nueva Orleans por...	11,000		
Panama Elec. y Maquinaria Orga., herramientas mecánicas, herramientas etc., 10 bultos de Nueva Orleans por...	2,207		
Gaspar Octavio Modolo, vidrios para ventanas 27 bultos de Antwerp por...	300		
F. P. Walters, discos para fonógrafos 2 bultos de Nueva York por...	108		
Arias Auto Supply Inc., cajas de goma y lana 2 bultos de Nueva York por...	372		
Agencia Sears, unidades refrigeradoras 15 bultos de Nueva York por...	605		
Arias Franking Stores Inc., servilletas para la boca de latón 1 bulto de Los Angeles por...	700		
C. Gonzalez Rosalia Hno., Sol de una puma 6 bultos de Nueva York por...	671		
Servicio Auto Maquinaria S. A., herramientas de mano 1 bulto de Houston, Texas por...	304		
Honcamp Hnos., rolos de papel y de seda, papel 2 bultos de Nueva York por...	2,700		
Chapman Auto Supply Inc., repuestos para autos 2 bultos de Nueva York por...	300		

Omphroys Auto Supply Inc., liquido para pulir, paños para pulir autos, empaquetadura 2 bultos de Nueva York por
 Homsany Hnos., tejidos de algodón 3 bultos de Nueva York por
 Almacenes 5 y 10 Centavos, cera pasta y en liquido para pisos 4 bultos de Nueva York por
 Almacenes 5 y 10 Centavos, bolsas de papel blanco 45 bultos de Gotemburgo por
 Blanco Ordas y Cia., camisetas de algodón 4 bultos de Nueva York por
 R. Moreno Cia., pajillas de papel 50 bultos de Nueva Orleans por
 C. González Revilla Hnos., plata nitrato, hierro limaduras, etc., 8 bultos de Nueva York
 Boyd Bros. Inc., manteca vegetal 50 bultos de Nueva York por
 Clima Ideal S. A., partes de repuestos para maquinaria lecheria 1 bulto de Nueva Orleans por
 Clima Ideal S. A., abanicos elec. 47 bultos de Nueva York por
 Clima Ideal S. A., almanaque calendario prop. 1 bulto de Buenos Aires por

CUADRO NUMERO 125 DE 8 DE ABRIL DE 1947

Cia. Panamena de Aceites S. A., sal para soldar y productos quimicos 6 bultos de Nueva York por
 Hotel Internacional S. A., piezas repuestos de hierro calent agua 1 bulto de Nueva York por
 Victor Azrak, telas rayon, batas rayon para baño, tejidos de algodón 3 bultos de Nueva York por
 Sasso C^o S. A., medicinas de patente, amp. tabl., medicinales etc., 16 bultos de Nueva Orleans por
 Radio Atlas, bombillos elec. 1 bulto de Nueva York por
 Cia. Avila S. A., tenedores de acero inoxidable 1 bulto de Nueva Orleans por
 Almacenes 5 y 10 Cents. S. A., mañanques, formas para tiendas etc., 3 bultos de Nueva York por
 Chiari C^o Ltda., parches huzol mentol, anilinas etc., 1 bulto de Nueva Orleans por
 Isaac Sasso, tabletas sulfafazina y una sulfatiazol 3 bultos de Nueva York por
 Cia. Azucarera La Estrella S. A., insecticida d d t y albedido formico 1 bultos de Nueva York por
 Cia. Azucarera La Estrella S. A., soda caustica solida y encañada 26 bultos de Nueva Orleans por
 Cia. Azucarera La Estrella, pernos, llaves para destornillar, tuercas etc., 6 bultos de Nueva York por
 Cia. Azucarera La Estrella S. A., mezcladora y sus accesorios 1 bulto de Los Angeles por
 Cia. Azucarera La Estrella, forqueterna para repuestos maquinaria azucarera 3 bultos de Nueva York por
 Jorge A. Escala, tapa-cargas usados 1 bulto por
 Casa Chen, M. M. Chen de Chen, salsa para ensalada 20 bultos de San Francisco por
 Sasso Hnos. Cia. S. A., vitaminas vitaminas inyectables 2 bultos de San Francisco por
 Sasso Hnos. Cia. S. A., lamparas elec., 22 bultos de Nueva York por
 Aruco Panamena S. A., laminas de acero 12 bultos de Nueva York por
 Casa Chen, M. M. Chen de Chen, cebollas 500 bultos de San Francisco por
 Mariano Arosemena C^o, pastas alimenticias 30 bultos de Nueva Orleans por
 Gambotti y Pérez, habon en polvo 2 bultos de Nueva York por
 Cia. Avila S. A., bolsas de papel 73 bultos

de Tacoma, Wash., por
 Cia. Avila S. A., pasta de tomate 25 bultos de San Francisco por
 Star y Herald C^o, papel para imprimir periodicos 120 bultos de Saint John por
 Panama Radio Corp., fonografos, partes para radio y radio etc., 50 bultos de Nueva York por
 F. Castano de Leo, drill para pantalones 1 bulto de Nueva Orleans por
 Guardia Cia., refrigeradoras elec., 5 bultos de Nueva York por
 Francisco Pereira, zapatos de cuero para hombres 31 bultos de Nueva Orleans por
 Gossycar de Panama S. A., gomas neumaticas 26 bultos de Nueva York por
 Pan Amer. Orange Crush, C^o, cajas de carton desarmadas 52 bultos de Nueva Orleans por
 Cia. Cygnos S. A., muebles de acero y madera 2 bultos de Nueva York por
 Alberto Gitis, tejidos de seda artificial de algodón y seda artificial 6 bultos de Nueva York por
 Alliance Distributors Cia., comercial import S. A., whisky king etc., 200 bultos de Glasgow por
 Bada Kourany, tejidos de rayon y alg. de algodón y rayon 3 bultos de Nueva York por
 Jose Hanono, seda artificial floreada 1 bulto de Nueva York por
 North Amer. Tobacco Prod. Inc., tabaco brevas 305 bultos de Nueva York por
 Hernando Barcenas, prensa "chandler price" quilbloma certar papel por
 La Importadora S. A., manteca de cerdo 200 bultos de Houston, Texas por
 Simon Reeson S. A., tubos de hule para carros y camiones 3 bultos de Los Angeles por
 Aristides Romero, pasta de tomates 270 bultos de San Francisco por
 Felix R. Machiro S. A., accesorios para juguetes, utensilios, artes, de vidrio etc., 16 bultos de Nueva York por
 Cia. Ford S. A., maquina para planchar ropa 1 bulto de Nueva York por
 Ezra Dubach C^o, frazadas de algodón 30 bultos de Nueva York por
 Sasso Cia. S. A., leche en polvo cremada 100 bultos de San Francisco por
 Mayer E. Cohen, tejidos de algodón 3 bultos de Nueva York por
 Julio C. Contreras, trapadores 3 bultos de Nueva York por
 Virgilio Capriles, aceite y grasa animal lubricante etc., 45 bultos de Houston, Texas por
 Ansoelectra S. A., arboleros quiv. con rosca, plomo 10 bultos de Nueva York por
 Garen y Chan S. en C^o, articulo plasticos (vasos, jaboneros etc.) 8 bultos de Los Angeles por
 Donald Langshaw, montas usadas de lana para las camisas 2 bultos de Nueva York por
 Mariano Arosemena Cia. Ltda., trapos para limpiar 10 bultos de Nueva Orleans por
 Donald Langshaw, alfombra tapados de las botas esmaltadas, etc., 6 bultos de Nueva York por
 Almacenes Romero, sacos de paja usados 20 bultos de Nueva York por
 Ricardo Garcia, resyncretico solucion, medicamento 1 bulto de Amsterdam por
 Ricardo Garcia, comprimidos med. amp. las medicinales etc., 1 bultos de Amsterdam por
 Ricardo Garcia, estas medicinales y otras, 1 bulto de Galveston, Texas por
 Endara Riba S. A., quesos holandeses 39 bultos de Amsterdam por
 Endara Riba S. A., queso y queso de la salchichas etc., 216 bultos de Nueva York por